

R-DCA-061-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintidós de enero del dos mil dieciséis.-----

Recurso de apelación interpuesto por **INGENIOSOS GRUPO ESTRATÉGICO REMI S.A.**, en contra del acto que declaró desierta la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2015LA-000021-99999**, promovida por **INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)**, para la contratación de los servicios publicitarios para diseño y ejecución de estrategia de medios a través de agencia de publicidad.-----

RESULTANDO

I. Que **INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI S.A.**, el ocho de enero del dos mil dieciséis, presentó ante este órgano contralor recurso de apelación en contra del acto que declaró desierta la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2015LA-000021-99999**.-----

II. Que mediante auto de las doce horas del doce de enero del dos mil dieciséis, esta Contraloría General solicitó a la Administración la remisión del expediente administrativo de la referida licitación, lo cual fue aportado mediante el oficio AA-AB-010-01-16 de trece de enero del dos mil dieciséis, en el cual se aportó expediente digital certificado en disco compacto.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, y se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante resolución No. R-DCA-949-2015 de las quince horas con cincuenta y un minutos del veinte de noviembre del dos mil quince este órgano contralor resolvió: "**1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por INGENIOSOS GRUPO ESTRATÉGICO REMI S.A., en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA No. 2015LA-000021-99999, promovida por INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FÁRMACODEPENDENCIA, para la contratación de los servicios publicitarios para diseño y ejecución de estrategia de medios a través de agencia de publicidad, acto recaído a favor de GRUPO DE PRODUCCIÓN CREATIVA GPC LTDA. 2) Se anula el acto de adjudicación. 3) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada**

la vía administrativa." (Documento: "RE1611814508 Resolución de Recurso de apelación." Carpeta "2015LA-000021-99999 IAFA", carpeta "Documentos Procedimiento" del expediente administrativo certificado aportado en soporte CD). **2)** Que la Junta Directiva del IAFA en sesión ordinaria N° 40-15 celebrada el jueves 10 de diciembre del 2015 acordó: "*ACUERDO N°8 FIRME: Declarar desierta la Licitación Abreviada 2015LA-000021-99999 "Contratación de los servicios publicitarios para diseño y ejecución de estrategia de medios, a través de agencia de publicidad." Lo anterior, en razón de la imposibilidad de ejecutar en (sic) objeto contractual.*" (Documento: "Acuerdo Declaratoria Desierta DG-1198-12-15", carpeta "2015LA-000021-99999 IAFA" del expediente administrativo certificado aportado en soporte CD, Folio 25 del expediente de apelación).

3) Que el IAFA emitió la "*RESOLUCION FINAL N° DG-1198 / Declaración Desierta/ LICITACION ABREVIADA N° /2015LA-000021-99999 CONTRATACIÓN DE/ Contratación de los servicios publicitarios para diseño y ejecución de estrategia de medios, a través de agencia de publicidad*" la cual, en lo que resulta de interés señala: "*DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a las TRECE CON CINCUENTA MINUTOS - INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA. Conoce esta Institucional (sic) acto final dentro del procedimiento de contratación administrativa LICITACION ABREVIADA N° 2015LA-000021-99999, cuyo objeto es Contratación de los servicios publicitarios para diseño y ejecución de estrategia de medios, a través de agencia de publicidad (...) CONSIDERANDO I. Que conforme los análisis de la(s) oferta(s) de la contratación LICITACION ABREVIADA N° 2015LA-000021-99999, cuyo objeto es Contratación de los servicios publicitarios para diseño y ejecución de estrategia de medios, a través de agencia de publicidad elaborados por SubProceso Adquisición Bienes y Servicios y proceso de comunicación de la Institución, según oficio(s) DG-1198-2015 se determina inadmisibles por razones de interés público y en consecuencia declarar desierta, siendo que conforme los requerimientos del cartel, disposiciones legales y alcances del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la(s) siguiente(s) línea(s) #00001 deberá(n) de ser declarada(s) desierta(s) al no satisfacer el interés público, razones que adelante se exponen en los presentes considerandos. Visible en el expediente electrónico de la contratación. / II. Considerando Adicional: Que la Contraloría General resolvió los recursos presentados y considerando el acuerdo de Junta Directiva Nacional comunicado en Oficio DG-1198-12-15 del 14 diciembre del 2015 que*

se adjunta en documentación se procede a declararla desierta /POR TANTO/ Declarar la(s) línea(s) #00001 desiertas conforme lo indicado y los alcances del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa." (Documento: "ResolucionInsubsistencia2299 Resuleve Declara Desierto Adjudicación", Carpeta "2015LA-000021-99999 IAFA", carpeta: "Documentos Procedimiento" del expediente administrativo certificado aportado en soporte CD y folios 26 y 27 del expediente de apelación). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos."* En relación con lo anterior, el artículo 178 del reglamento a dicha ley establece: *"Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato"*, normativa que impone realizar el análisis de admisibilidad como actuación previa. En el caso bajo análisis, se tiene por acreditado que la Administración acordó declarar desierta la citada licitación abreviada No. 2015LA-000021-99999 (hechos probados 2 y 3), acto que impugna el apelante. Al respecto, resulta necesario señalar que mediante resolución final No. DG-1198, el IAFA dispuso declarar desierta la referida licitación, y en dicha resolución se hace referencia, en el "Considerando Adicional", a que la Contraloría General resolvió los recursos presentados (hecho probado 3). Lo anterior es relevante por cuanto en la resolución No. R-DCA-949-2015 de las quince horas con cincuenta y un minutos del veinte de noviembre del dos mil quince (hecho probado 1), este órgano contralor, señaló: *"Con fundamento en el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), se determinó la admisibilidad del recurso presentado por la apelante INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI S.A. Al efecto, este órgano contralor siguió el trámite recursivo de conformidad con las etapas establecidas en el artículo 182 del mismo cuerpo reglamentario. Ahora bien, durante el trámite del recurso interpuesto, el Instituto licitante indica: "Considerando que el procedimiento 2015LA-*

000021-99999, tenía por objetivo la contratación de servicios publicitarios para el diseño y ejecución de la estrategia de medios, que debió ser ejecutada entre octubre a diciembre del 2015, y tomando en cuenta que nos encontramos a mediados del mes de noviembre, dicha contratación no podrá ser llevada a cabo según los planes iniciales desarrollados por el Proceso de Comunicación. Tanto el plan de medios como la campaña publicitaria, por razones técnicas y por estrategia deben dar continuidad a las publicaciones que actualmente se divulgan. Que el Proceso de Comunicación por medio de la Nota número AA/PC-201-2015 de fecha 29 de octubre del 20'15, solicitó declarar desierto el concurso; en vista de la imposibilidad material de hacer uso de los recursos presupuestados." (Folio 124 del expediente de apelación). Considerando lo anterior, y muy especialmente que con ocasión al recurso interpuesto por la apelante, la Administración determinó que lo procedente es declarar desierto el concurso por carecer de interés continuar con él en vista de que no respondería a las necesidades que lo originaron, concretamente, los servicios publicitarios para los meses de octubre a noviembre del presente año, carece de interés resolver el fondo del recurso incoado. En cuanto a las posiciones externadas por las partes sobre la decisión adoptada por el IAFA al atender la audiencia especial que les fue conferida, ha de señalarse que los procedimientos de contratación se promueven para atender una necesidad particular de la Administración, y si dicha necesidad no puede ser solventada, resulta entendible y acorde con el correcto uso de los fondos públicos, que no se continúe con un procedimiento que presenta tales particularidades Así las cosas, dado que la Administración en esta etapa recursiva ha indicado que perdió interés de continuar con el procedimiento concursal, ya que no es posible la obtención de la finalidad propuesta a causa del transcurso del tiempo, lo procedente es **declarar parcialmente con lugar** el recurso incoado, anulándose el acto de adjudicación dictado a favor de GRUPO DE PRODUCCIÓN CREATIVA GPC LTDA., para que la Administración proceda a dictar el acto final correspondiente." De lo antes transcrito resulta claro que desde el trámite de la anterior apelación, las partes conocían que la Administración no continuaría con el procedimiento y conocían la razón para dicha determinación, a saber, que el concurso tenía por objeto la contratación de servicios publicitarios para los meses de octubre a diciembre del 2015. Así las cosas, el alegato de la apelante que ahora formula respecto de falta de motivación del acto que declara desierto el concurso, no resulta de recibo, precisamente por cuanto la motivación se conocía desde el trámite anterior.

Inclusive, resulta de importancia resaltar que este órgano contralor le otorgó audiencia a las partes para que se refirieran a las razones alegadas por la Administración, según se evidencia de la resolución No. R-DCA-949-2015 antes citada, donde se indicó: *"En cuanto a las posiciones externadas por las partes sobre la decisión adoptada por el IAFA al atender la audiencia especial que les fue conferida, ha de señalarse..."* Por lo que viene dicho, se estima que no lleva razón la recurrente al alegar falta de motivación en el acto de declaratoria de desierto. A partir de lo anterior, es menester indicar que en el caso de que se apele el acto que declara desierto el concurso, el apelante debe alegar que las razones de interés público son inexistentes o no vinculadas al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Sin embargo, la recurrente se le limita a señalar que *"No resulta procedente, que ahora la administración licitante alegue que no es conforme los interés de la Administración el llevar a cabo la campaña publicitaria para la que promovió el concurso administrativo por extensión del plazo, pues los mismos debieron haber sido tomados en cuenta, al constituir plazos constitucionales con los que cuentan las empresas participantes para defender sus intereses. / Además, resulta contradictorio que argumente que por un asunto de tiempo existe una imposibilidad material para llevar a cabo la campaña publicitaria, si después arguye que actualmente ejecuta otra campaña que podría reforzar con tales recursos ociosos, los cuales, cabe destacar, que no se encuentran ociosos, sino reservados pues fueron previstos para llevar a cabo esta contratación, y es este fin público en el que debe invertirse."* (Folio 07 del expediente de apelación). En ese sentido, la recurrente no logra demostrar que la Administración no pudiera satisfacer su necesidad mediante otro procedimiento y mucho menos desacredita de frente al objeto de la contratación, que el objetivo de la misma no fuera realizar una campaña publicitaria para los últimos meses del año anterior. Esto último de gran importancia por cuanto el procedimiento se promovió para atender una necesidad particular que debía ser atendida en un momento específico, por lo que el trascurso del tiempo resulta ser un elemento esencial para la debida satisfacción de la necesidad. En ese sentido, tal como este órgano contralor indicó en la resolución No. No. R-DCA-949-2015 si la necesidad propuesta no podía ser solventada, resulta entendible y acorde con el correcto uso de los fondos públicos, que no se continúe con un procedimiento que ya

no tendría razón de ser. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 164. 174 y siguientes y 180 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **INGENIOSOS GRUPO ESTRATÉGICO REMI S.A.**, en contra del acto que declaró desierta la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2015LA-000021-99999**, promovida por **INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACOEPENDENCIA**, para la contratación de los servicios publicitarios para diseño y ejecución de estrategia de medios a través de agencia de publicidad.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Elard Ortega Pérez
Gerente de División a.i

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Pamela Tenorio Calvo

PTCksa
NN: 1092 (DCA-0182-2016)
Ni: 566,951
G: 2015003247-4